



Resolución de Unidad de Administración

N° 043 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

Lima, 10 de mayo de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 685-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 001-2023/VIVIENDA/VMCS/ONS/UA/AAAYCP-GGV del Responsable de Almacén y Control Patrimonial del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe Legal N° 003-2023/PMB y el Memorando N°895-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico–normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, dentro de ese contexto normativo, la Dirección General de Abastecimiento, con el propósito de contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Público se ejecute de manera eficiente y eficaz, para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados, aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 (en adelante, la Directiva), que regula entre otras materias, la baja de bienes muebles patrimoniales;

Que, el artículo 47 de la Directiva, define a la baja de bienes muebles patrimoniales como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;



Resolución de Unidad de Administración

Que, el artículo 48 de la Directiva, establece las causales para la baja de bienes patrimoniales, entre las que se encuentra el mantenimiento o reparación onerosa, que es la situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;

Que, el artículo 49 de la Directiva, establece el trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, según el siguiente detalle:

“Artículo 49.- Trámite

49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

49.2 Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE¹, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–RAEE”

49.3 Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran.”

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Directiva, en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva;

Que, mediante el Informe N° 471-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP de fecha 04 de mayo de 2023, el Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración, remite el Informe Técnico N° 001-2023/VIVIENDA/VMCS/ONSR/UA/AAYCP-GGV, Informe Técnico N° 264-2022/VMCS/PNSR/UTGT/mcucchi e Informe N° 00000043-2022/VMCS/PNSR/UTGT-nninodeguzman, recomendando tramitar la baja del vehículo de placa EGB-854, marca Toyota y modelo Hylux, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, en vista que la aseguradora PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS declaró el siniestro ocurrido el 26 de octubre de 2022, como pérdida total, debido a que el valor de la reparación (USD \$ 12,153.36) supera el 75 % del valor asegurado (USD \$15,700.00); y, tomando en consideración que a la fecha la camioneta tiene un valor neto total de S/ 1.00 (Un y 00/100 Soles), siendo

¹ Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos



Resolución de Unidad de Administración

necesario sincerar los registros patrimoniales y contables respecto a los bienes que no pueden ser utilizados porque la reparación resulta onerosa;

Que, asimismo, recomienda realizar la transferencia de la camioneta de placa EGB-854, marca Toyota y modelo Hylux, a favor de la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS;

Que, mediante el Memorándum N° 685-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 04 de mayo de 2023, la Unidad de Administración en atención al precitado Informe técnico, solicita evaluar y emitir la opinión legal correspondiente para la prosecución del trámite;

Respecto al cumplimiento del trámite para la Baja de bienes

Que, de acuerdo con el procedimiento de Baja establecido en el artículo 49 de la Directiva, se ha verificado lo siguiente:

- i) El Área de Abastecimiento y Control Patrimonial ha identificado un (01) bien a ser dados de Baja, cuyo detalle y características se encuentran señaladas en el APÉNDICE A "FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE BAJA" adjunto al Informe Técnico N° 001-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/ AAYACP-GGV, el cual asciende a un valor neto de S/ 1.00 (Un y 00/100 soles).
- ii) Conforme se aprecia se ha elaborado el Informe Técnico N° 001-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAYCP-GGV, de acuerdo con el formato contenido en el Anexo N° 01 de la Directiva, en el que se recomienda la Baja de un (01) bien detallado en el APÉNDICE A "FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE BAJA" que adjunta, por encontrarse dentro de la causal de estado de MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA, el mismo que fue remitido a la Jefatura de la Unidad de Administración para su revisión correspondiente mediante el Memorándum N° 685-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.
- iii) La Jefatura de la Unidad de Administración, remitió el expediente administrativo del procedimiento de baja a la Unidad de Asesoría Legal para la correspondiente opinión legal;

Respecto al trámite de transferencia

Que, el PNSR cuenta el Contrato N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA para la "Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales y de Accidentes Personales para el PNSR", por el cual se emitió la Póliza de Automóviles N° 16933269, por el monto de USD \$15,700.00 (Quince Mil Setecientos y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de daño propio, en relación a la camioneta de placa EGB-854;

Que, la mencionada póliza señala que se considera que el vehículo asegurado ha sufrido un siniestro de pérdida total, cuando el presupuesto (incluyendo el impuesto general a las ventas – IGV) de reparación de los daños del mismo, aprobado por PACÍFICO



Resolución de Unidad de Administración

SEGUROS, alcance o supere el 75% del valor comercial, valor convenido o suma asegurada del vehículo asegurado;

Que, además, indica que en casos de siniestros declarados como pérdida total no aplica el deducible. Además, señala que la Indemnización se realizará por el valor indicado en la misma, para el presente caso es de USD \$15,700.00 (Quince Mil Setecientos y 00/100 Dólares Americanos)

Que, al respecto, el numeral 89.4 y 89.5 de la Directiva, disponen que, en caso de sustracción, siniestro, riesgo, daño o contingencia, es responsabilidad del usuario al que le fue asignado el bien mueble patrimonial, reportarlo a la OCP en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, a fin de que se notifique que a la aseguradora. El contrato que se suscriba con la aseguradora contempla la modalidad de indemnización, pudiendo optar entre otros, por la reposición o el reembolso cuando no sea posible la primera;

Que, en tal sentido, en atención al Escrito GSIN-50441/2022 de la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGURO Y REASEGUROS, que comunica que para realizar el pago del siniestro, es necesario que la unidad siniestrada se encuentre a nombre de su representada, identificada con RUC N° 20332970411, de acuerdo con la CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL DE AUTOMÓVILES de la Póliza de Automóviles N° 16933269, resulta necesario efectuar la transferencia de propiedad mediante la suscripción del acta notarial de transferencia de propiedad vehicular a favor de la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS;

Que, mediante Memorándum N° 895-2023-VMCS/PNSR/UAL, e Informe Legal N° 003-2023/PMB, de la Unidad de Asesoría Legal documentos que dan conformidad a la evaluación del expediente y la verificación de la existencia de la documentación que remite el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial y que sirve de sustento para la Baja del bien propuesto por la causal de MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA, habiéndose cumplido con los respectivos procedimientos previstos en la Directiva, así como para aprobar la transferencia de propiedad del bien a favor de la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, motivo por el cual se emite opinión favorable para la emisión de la respectiva Resolución;

Que, la información sobre la gestión de los bienes muebles patrimoniales se registra en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, en el plazo de diez (10) días hábiles de culminado el trámite, conforme los establecido en el artículo 23 de la Directiva;

Que, asimismo, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 005-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR; delegó al Jefe de la Unidad de Administración diversas facultades, entre otras, en materia de Gestión Administrativa, la de "Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes muebles y demás actos administrativos de disposición que deriven de los mismos";



Resolución de Unidad de Administración

Con el visto de la Unidad de Asesoría Legal, en el marco de lo establecido en la Resolución Directoral N° 219-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR, modificada por Resolución Directoral N° 226-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSR, y del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración y normas glosadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439 y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; la delegación de facultades efectuada con la Resolución Directoral N° 005 - 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR y las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Baja de la Camioneta EGB-854 descritos en el Apéndice A - "Ficha de Descripción de los Bienes materia de Baja" que forma parte integrante de la presente Resolución, con un valor neto total de S/ 1.00 (Un y 00/100 Soles), por la causal de MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA.

Artículo 2°.- Aprobar la transferencia de la Camioneta EGB-854 de propiedad del Programa Nacional de Saneamiento Rural, mediante la suscripción del acta notarial de transferencia de propiedad vehicular a favor de la empresa PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, identificada con RUC N° 20332970411, por un valor neto total de S/ 1.00 (Un y 00/100 Soles), por haberse declarado el siniestro como pérdida total, ocurrido el 26 de octubre de 2022 en el distrito de Mara, Provincia de Cotabambas y Departamento Apurímac, a fin de que la citada empresa pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento, así como proceda con el pago de la indemnización y/o reposición a favor del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Artículo 3°.- Disponer que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Área de Contabilidad de la Unidad de Administración, procedan con la extracción física y contable en los registros patrimoniales y contables del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de los bienes dados de Baja.

Artículo 4°.- Disponer que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial efectúe el registro de los actos aprobados mediante el artículo primero de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, dentro de los plazos establecidos por la Directiva y conforme a lo dispuesto en su artículo 23 y siguientes, así como de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva.



Resolución de Unidad de Administración

Artículo 5°.- Notificar copia de la presente Resolución a las Áreas de Abastecimiento y Control Patrimonial y Contabilidad, ambas de la Unidad de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento Firmado Digitalmente

Lic. JOSE ALBERTO VALEGA SAENZ
Jefe de Unidad de la Unidad de Administración del
Programa Nacional de Saneamiento Rural



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Programa Nacional de Saneamiento Rural

APÉNDICE A

FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE BAJA

N° DE ORD	CÓDIGO PATRIMONIAL (SBN)	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO (1)					ESTADO DE CONSERV (2)	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO (S/)	CAUSAL ALTA/BAJA	VALOR DE TASACIÓN (S/)	UBICACIÓN DEL BIEN
			MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE						
1	678250000014	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	BLANCO	S/D	MR0FZ22G3A1038258	M	1503.0101	1.00	MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA		CUSCO: PFURO AUTOMOTRIZ SAC
									S/.	1.00			

* Valores netos de los activos fijos con depreciación actualizada al 31/12/2022

(1) EN CASO DE VEHÍCULOS ADICIONALMENTE LLENAR FICHA TÉCNICA DE VEHÍCULO (ANEXO N° 8). EN CASO DE SEMOVIENTES, UTILIZAR ESCALA DE ACUERDO A SU NATURALEZA

(2) ESTADO CONSIGNADO EN BASE A LA SIGUIENTE ESCALA: NUEVO, BUENO, REGULAR, MALO, RAEE, CHATARRA. EN CASO DE SEMOVIENTES, UTILIZAR ESCALA DE ACUERDO A SU NATURALEZA.

